

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: OMAIRA RANGEL
DDO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
RAD.: 2019-00596

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, para pronunciarse respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la Curadora Ad litem.

De igual manera le hago saber, que el ejecutado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, confiere poder a la doctora MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS, para ser representado en el presente proceso.

También le indico, que el apoderado judicial de la ejecutante, allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual solicita la suspensión de presente proceso por un término de cuatro meses, en razón a que el demandado ha manifestado su voluntad para efectuar el pago de los valores adeudados dentro de dicho término, petición, coadyuvada por la mandataria judicial del ejecutado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2199

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

Visto el memorial poder que antecede, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Ante la comparecencia al presente proceso del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, a través de apoderada judicial, éste asume el proceso, en el estado en que se encuentra, y en consecuencia

cesa la representación y actuación de la doctora ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, en su calidad de Curadora Ad Litem.

Respecto a la petición de suspensión del presente proceso por un término de cuatro meses, elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, en razón a que el demandado ha manifestado su voluntad para efectuar el pago de los valores adeudados dentro de dicho término, solicitud coadyuvada por la mandataria judicial del ejecutado, se considera pertinente traer a colación, lo normado en el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual establece:

"SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Conforme a lo anterior, es viable acceder a la solicitud de suspensión y así habrá de ordenarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las EXCEPCIONES propuestas por la Curadora Ad Litem de la parte ejecutada, **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI.**

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.285.828 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 96.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** en los términos y para los fines del mandato judicial otorgado.

3°.- CESAR la representación judicial de la Curadora Ad Litem, doctora ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, a partir de este momento procesal.

4°.- SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo, **POR EL TÉRMINO DE CUATRO MESES**, es decir, **DESDE EL 23 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 23 DE FEBRERO DE 2021**, conforme a lo peticionado por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 121

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PABLO ANTONIO GONZALEZ ALVEAR
DDO: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.
RAD.: 2019-00713-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 180

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 121
Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA CASTAÑO DE GUARNIZO
LITIS: SONIA SUSANA SALINAS GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009201900725-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA PRELIMINAR**. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2213

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el memorial poder allegado, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA**, a favor de la abogada **IZAMAR MINA HURTADO**, portadora de la Tarjeta Profesional número **263.478** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **SONIA SUSANA SALINAS**

GONZALEZ, lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

2.- SEÑALESE el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, **A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 26/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 121
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: IMELDA MINA
LITIS: GRACIELA MORALES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES
RAD.: 2019-00797

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA MORALES**, toda vez que su representada desconoce todo tipo de información de los mismos. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2212

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que la parte actora manifiesta desconocer información sobre los HEREDEROS DETERMINADOS de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA MORALES**, lo anterior con el fin de adelantar trámite de sucesión procesal para que comparezcan al presente proceso, por lo que solicita realizar notificación, emplazando a los herederos determinados e indeterminados de la señora GRACIELA MORALES.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores y en vista que en el expediente no reposa ningún tipo de información sobre quienes pueden ser los herederos determinados de la señora GRACIELA MOREALES, el Despacho accede a realizar la notificación a través de emplazamiento a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la litis en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA MORALES**, el cual se efectuará incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”**.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a los emplazados, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA MORALES**, a la doctora **CRISTINA RIVERA GALINDO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.
DDO: OLGA VILLALAY MEDINA POSU
SINDICATO: SINTRADIT
RAD: 2019-00803- 00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folios que anteceden, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega constancias de las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **OLGA VILLALAY MEDINA POSU** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DISPONIBLES Y TEMPORALES "SINTRADIT"**, evidenciándose que las mismas se adelantaron a través de correo electrónico enviado el día 18 de agosto de 2020, a las direcciones medinaolga811@gmail.com y sintraditnacional@hotmail.com, anexándose un AVISO que profirió el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2218

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisados el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la accionada **OLGA VILLALAY MEDINA POSU** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DISPONIBLES Y TEMPORALES "SINTRADIT"**, dentro del presente proceso, deberá allegarse el soporte del citatorio y el AVISO enviado respectivamente a cada una de las partes, así como la confirmación de recibido y de lectura del correo electrónico enviado.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que*

el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Así mismo el artículo 292, inciso 5º del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 292. Notificación por Aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue los soportes de las diligencias de notificación adelantadas a través de citatorio y AVISO, respectivamente, a la accionada **OLGA VILLALAY MEDINA POSU** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DISPONIBLES Y TEMPORALES "SINTRADIT"**.

Así mismo la constancia de que el correo electrónico enviado con el fin de notificar la presente acción, fue recibido y leído por los destinatarios, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

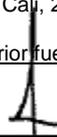
2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</p> <p>Secretaría: </p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ EDDY ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-00197-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 176

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LINA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 121
Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JIMENA PATRICIA CUESTA GUAPACHA
DDO: INVERSORA PALACIOS S.A.S.
RAD.: 2020-00271

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Le comunico a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3514

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en providencia que antecede, la accionada **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **JIMENA PATRICIA CUESTA GUAPACHA**.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CUATRO (04) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ADELFA BERMUDEZ QUIJANO Y DELMAR SANCHEZ GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000363-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 2091 del 14 de octubre del 2020, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO Nº 3513

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GINA MARCELA NAVIA PARDO
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 2020-00384

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose el día de hoy a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0256

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

1°- **RECONOCER** personería al doctor **HENNIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **31.255** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **GINA MARCELA NAVIA PARDO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GINA MARCELA NAVIA PARDO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra el **BANCO DE BOGOTA**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO**, o quien haga sus veces y contra **MEGALINEA**, representada legalmente por la señora **ADRIANA CUERVO BARRETO**, o quien haga sus

veces **S.A.**

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a las empresas accionadas, del contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN PABLO SANDOVAL RIVERA
DDO: CONSULTORES EN INFORMATICA SOCIEDAD LTDA
RAD.: 2013-020

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 178

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LINA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 121
Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ EDITH VARELA MAZUERA Y OTROS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2014-037

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 182

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIBIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 121
Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ENEIDA GOMEZ DE CASTILLO
LITIS: MARIELA DIAZ VIVAS (Q.E.P.D.) Y OTRO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00165

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, a la fecha, no ha allegado la información de las personas que acreditan la calidad de herederos determinados de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIELLA DIAZ VIVAS**, con el fin de poder adelantar la sucesión procesal de la misma. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2214

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva remitir al presente proceso la información de las personas que acreditan la calidad de herederos determinados de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIELLA DIAZ VIVAS**, a efectos de adelantar la sucesión procesal de la misma.

Lo anterior conforme lo dispuesto en providencias que anteceden, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 121</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA PEÑA LASSO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-213

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 179

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIBIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 121
Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTA MARIA SIERRA PEREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-329

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 184

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIBIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 121
Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AYAMILENA GALLEGO UPEGUI
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-398

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 183

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 121
Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUNDO SEVILLANO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-714

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 177

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 121
Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSMARY VEITIA NAVAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-025

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 181

Santiago de Cali, 23 de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LINA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/10/2020
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 121
Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA BENAVIDEZ Y OTRA
DDO.: PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y OTRO
RAD.: 2018-00577

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de de Cali, no ha allegado la información solicitada mediante oficio número 1147 del 06 de marzo de 2020. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2215

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva allegar certificación del proceso con radicación 2010-00453, adelantado por el señor **RICAUATE IBARBO MOLINA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 14.991.922, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** hoy **PORVENIR S.A.**; certificación donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, en razón que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 1147 del 06 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 121

Secretaría: 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ GRIJALBA (C.C. 1.086.920.553)** contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR RAD. 2018-0073300.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial del accionante **OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ GRIJALBA**, por medio del cual informa, que la accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR**, a la fecha no ha dado cumplimiento total a lo ordenado mediante sentencia número 832 del 01 de marzo de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral, que revocó la Sentencia de Tutela número 001 del 15 de enero de 2019, emanada de esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 2217



Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que a la fecha, **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR**, no ha informado sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de Tutela número 832 del 01 de marzo de 2019, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la Sentencia de Tutela número 001 del 15 de enero de 2019, proferida por esta Agencia Judicial, por lo que se hace necesario **ADOPTAR MEDIDAS PARA LOGRAR QUE SE CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL.**

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR**, en cabeza del Mayor General **JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ**, para que un término no mayor a **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la presente comunicación, informe al Despacho, lo resuelto por la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, respecto a la revisión del acta por medio de la cual la Junta Médica Laboral, realizó la calificación, registrada en la

DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, con el número 114312, el día 13 de noviembre de 2019, a nombre del señor OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ GRIJALBA.

Así mismo se oficiará al **JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS MILITARES, JORGE GONZALEZ PARRA**, en su calidad de superior jerárquico del antes mencionado, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte del Director General de la **UNIDAD DE SANIDAD MILITAR**.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR al Mayor General **JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ**, en su calidad de Director General de la **UNIDAD DE SANIDAD MILITAR**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informe al Despacho, lo resuelto por la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, respecto a la revisión del Acta por medio de la cual la Junta Médica Laboral, realizó la calificación, registrada en la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, con el número 114312, el día 13 de noviembre de 2019, a nombre del señor OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ GRIJALBA.

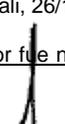
2.- OFICIAR al **JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS MILITARES, JORGE GONZALEZ PARRA**, en su calidad de superior jerárquico del Director General de la **UNIDAD DE SANIDAD MILITAR, Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte del Director General de la **UNIDAD DE SANIDAD MILITAR**.

3.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/10/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 121	
Secretaría:	

LMCP



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA GOMEZ AGUDELO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00552-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se especifique cual es el documento que se requiere en las providencias que anteceden para dar continuidad al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2216

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho se sirve aclarar a la apoderada judicial de la parte actora, que no se le está requiriendo para que allegue el registro civil de nacimiento de ANGELICA MARIA LOAIZA GOMEZ, toda vez que el mismo ya reposa en el proceso y ya no es objeto de estudio para una posible vinculación como litisconsorte necesaria por activa.

Lo que se está solicitando en este momento, es que allegue al proceso, el registro civil de nacimiento del otro hijo que procreó el señor **REINEL ANTONIO LOAIZA VELEZ**, tal y como se evidencia en el folio 4 de la Resolución SUB 260642 del 03 de octubre de 2018, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento del otro hijo que procreó el señor **REINEL ANTONIO LOAIZA VELEZ** (folio 4 de la Resolución SUB 260642 del 03 de octubre de 2018, expedida por COLPENSIONES), a fin de que el mismo sea estudiado y de ser necesario el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobreviviente del causante, tal y como se dispuso en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</p> <p>Secretaría:</p>



